

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1316
Ref. 2020-00279-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el Despacho **RESUELVE:**

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **HÉCTOR FABIO AMAYA VALENCIA (PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INMOBILIARIA CONVIVO)** contra **DIEGO LEÓN ZULUAGA PAREDES Y ANGELA MARÍA ESCOBAR GARCÍA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1.530.000)** por concepto de los cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero y febrero de 2020, a razón de \$765.000, cada uno.
2. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.295.000)**, por concepto de clausula penal.
3. Por los **CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** que se causen con posterioridad hasta que se verifique la entrega del bien arrendado.
4. Se niega el pago solicitado con respecto a las cuotas de administración, como quiera que no fue allegada constancia de haberse efectuado su pago (artículo 14 de la Ley 820/03).

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**,¹ como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 058 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>10 de agosto de 2020</u>  MARILIN PARRA VARGAS Secretario

¹ En virtud de lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.